

CONSTANCIA: 19-07-2021. A Despacho del señor Juez, la parte demandada ya se notificó, esta para ordenar seguir adelante la ejecución.

La demandada se notificó mediante correo electrónico:

MARÍA CONSUELO GUGLIETTA DE MASSOTTO se le envió correo electrónico el 8 de abril de 2021.

Transcurrieron dos (2) días abril 9 y 12

TÉRMINO PARA PAGAR LA OBLIGACIÓN CINCO (5) DÍAS:

Abril 13-14-15-16-19 de 2021

TÉRMINO PARA EXCEPCIONAR DIEZ (10) DIAS

Abril 13-14-15-16-19-20-21-22-23-26 de 2021

8/4/2021

Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2021-00117 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 8/04/2021 11:03 AM

Para: consuelo.ocho@gmail.com <consuelo.ocho@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (46 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2021-00117 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

consuelo.ocho@gmail.com (consuelo.ocho@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2021-00117 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

El banco de Occidente, Banco Caja Social, la eps Sura, Banco BBVA, allegaron pronunciamiento.

Transcurrido el término guardó silencio



Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1018

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00117-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S

DEMANDADA: MARÍA CONSUELO GUGLIETTA DE MASSOTTO

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

La parte demandante a través de apoderado, solicitó se LIBRARA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de MARÍA CONSUELO GUGLIETTA DE MASSOTTO para el cobro de capital contenido en PAGARÉ SPC-016 por \$2.206.859.

Por auto de fecha 5 de abril de 2021, se dispuso librar mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó a través de correo electrónico recibido el 8/04/2021 y vencido el término guardó silencio.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

El documento base de la ejecución, que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación a cargo de la parte demandada.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago calendarado 5 de Abril de 2021.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: El remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen se harán de conformidad con el art. 448 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$220.600 y a favor de la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, DISPONE él envió del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

SEXTO: Los oficios allegados por las entidades bancarias, mediante los cuales nos han dado respuesta a la medida cautelar, y la respuesta de Sura Eps, se agrega al proceso y de los mismos se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-07-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Secretario(a)

MANIZALES

CALDAS

ABRIL 09 DE 2021

CARRERA 23 NO. 21 - 48 NIVEL 9 OFICINA 902

930148

OFICIO No: 0435

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 17001400300220210011700

NOMBRE DEL DEMANDADO: MARIA CONSUELO GUGLIETTA DE MASSOTTO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 557187

NOMBRE DEL DEMANDANTE: SPECIALIZED COLOMBIA SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900434532

CONSECUTIVO: JT930148

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 08 del mes abril del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

MANIZALES

CALDAS

CARRERA 23 NO. 21 - 48 NIVEL 9 OFICINA 902

ABRIL 09 DE 2021

9

Medellín, 12 de abril de 2021

Señor (a)

17-001-40-03-002-2021-00117-00

MARCELA PATRICIA LEON HERRERA

Oficio

436

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal

Carrera 23 21 - 48 nivel 9 of 902

8879650 ext 11305

MANIZALE CALDAS

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 05/04/2021 y recibido en nuestras oficinas el 12/04/2021 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CE 557187	MARIA CONSUELO GUGLIETTA DE MAS SOTT	CL 18 B SUR # 38 164 MEDELLIN
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
2669161	TITULAR	Independiente
Celular	Correo electrónico	
3127083258	andresmassott@agrosport.com.co	CONSUELO.OCHO@GMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
557187	MARIA CONSUELO GUGLIETTA DE	CL 18 B SUR # 38 - 164 INTE 401		

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 21040822083052

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 14 de Abril del 2021

HORA: 10:28:44 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **CRISTINA GIRON**, con el radicado; **2021117**, correo electrónico registrado; **EMBARGOSYREQUERIMIENTOSEXTERNOSBANCOCAJASOCIAL@FUNDACIONGRUPO SOCIAL.CO**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

R70892104090743.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210414102844-RJC-28563

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Bogotá D.C., 12 de abril de 2021
EMB\7089\2185999

Señores

002 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 23 N 21 48 Piso 9 Oficina 902 Palacio De Justicia Fanny Gonzalez Franco
Manizales



R70892104090743

Asunto: Oficio 435del 20210405 Referencia: 17001400300220210011700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SPECIA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CE557187			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SÁNCHEZ
Coordinador Central de Atención de Requerimientos
Entes Externos

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-CN-F75</p>	 <p>Centro de Servicios Judiciales Manizales CIVIL - FAMILIA</p>
	<p>FORMATO: Devolución por correo electrónico</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS NOTIFICACION PERSONAL

DECRETO 806

Manizales 14 De Abril De 2021

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 17001400300220210011700

DEMANDANTE: SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO(A): MARIA CONSUELO GUGLIETTA DE MASSOTTO

DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE DEVUELVEN

- COMPROBANTE DE ENVIÓ DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO A LA DEMANDADA,
- PRUEBA DE ENTREGA DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO A LA DEMANDADA.

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LOS DOCUMENTOS AL JUZGADO POR CUANTO YA SE ENVIARON LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL AL CORREO ELECTRÓNICO DE LA DEMANDADA: consuelo.ocho@gmail.com. LO ANTERIOR PARA LOS FINES QUE ESTIMEN PERTINENTES.

NOMBRE QUIEN RECIBE:

NOMBRE QUIEN ENTREGA: DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA

Elaborado Por:

Diego Armando Marín Cardona

Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2021-00117 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales

<cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Jue 8/04/2021 11:03 AM

Para: consuelo.ocho@gmail.com <consuelo.ocho@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (9 MB)

03. 2021-117 DDA Y ANEXOS.pdf; 04. MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

Manizales, 08 de abril de 2021

Señora

MARÍA CONSUELO GUGLIETTA DE MASSOTTO

consuelo.ocho@gmail.com

Cordial saludo,

Asunto: Notificación Personal Radicado: **17001400300220210011700**

De conformidad con el artículo 8° del decreto 806 del 2020, que consagra en su inciso tercero:

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

Por lo anterior, me permito notificarle el proceso que cursa en su contra y que a continuación se relaciona:

JUZGADO:	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
RADICADO:	17001400300220210011700
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	SOCIEDAD SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	MARÍA CONSUELO GUGLIETTA DE MASSOTTO
FECHA DEL AUTO QUE SE NOTIFICA:	05 DE ABRIL DE 2021
DOCUMENTOS ADJUNTOS:	COPIA DEL ESCRITO DE DEMANDA CON ANEXOS Y COPIA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

FOLIOS: 32

DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA

EMPLEADO RESPONSABLE

8/4/2021

Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales - Outlook

CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA

PALACIO DE JUSTICIA 'FANNY GONZALEZ FRANCO' PISO 1 OFICINA 108

TEL: 8879620 - 8879650 ext. 11610

MANIZALES- CALDAS

NOTA: SEÑORES ABOGADOS Y PARTES, LOS MEMORIALES CON DESTINO A LOS DIFERENTES PROCESOS DEBEN ENVIARSE **ÚNICAMENTE** POR EL APLICATIVO PREVISTO POR EL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA EL CUAL CORRESPONDE a: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Elaborado Por: Diego Armando Marin Cardona

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2021-00117 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 8/04/2021 11:03 AM

Para: consuelo.ocho@gmail.com <consuelo.ocho@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2021-00117 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:consuelo.ocho@gmail.com (consuelo.ocho@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2021-00117 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

SV-21-0021253

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

CR 23 21 48 OF 902 PALACIO DE JUSTICIA FANN Y GONZALEZ FRANCO
MANIZALES

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 8/04/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **MARIA CONSUELO GUGLIETTA DE MASSOTTO**

ID. Demandado: **557187**

No. Proceso: **17 001 40 03 002 2021 00117 00**

No. Oficio: **392**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co